

Ramo: 8-Agricultura y Desarrollo Rural

Unidad RJL-Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables

Vigencia a partir 1 de Enero de 2024

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

Código	Grupo Rama Puesto	Zona Económica	Nivel	Rango Salarial	Sueldo Base Tabular	Compensación Garantizada
Base						
	Administrativo					
	Administrativo					
A01944	Analista Administrativo "B"	2	8	Sin Rango	9,499.00	4,728.00
	Técnico					
	Técnico					
T03823	Técnico Superior	2	7	Sin Rango	9,389.00	4,298.00
T03805	Técnico Especializado	2	6	Sin Rango	9,279.00	3,657.00
	Profesional					
	Profesionista					
P05802	Profesional Titulado	2	5	Sin Rango	9,169.00	3,357.00
	Técnico					
	Construcción					
T07831	Jefe de Oficina de Obras	2	5	Sin Rango	9,169.00	3,357.00
	Administrativo					
	Administrativo					
A01944	Analista Administrativo "B"	3	8	Sin Rango	9,803.00	5,061.00
	Técnico					
	Técnico					
T03823	Técnico Superior	3	7	Sin Rango	9,693.00	4,704.00
T03805	Técnico Especializado	3	6	Sin Rango	9,583.00	3,975.00
	Construcción					
T07831	Jefe de Oficina de Obras	3	5	Sin Rango	9,472.00	3,396.00
	Administrativo					
	Administrativo					
A01807	Jefe de Oficina	3	5	Sin Rango	9,472.00	3,396.00
Confianza						
	Profesional					
	Profesionista					
CF21909	Profesional Ejecutivo	2	11	Sin Rango	9,830.00	5,217.00
CF21861	Profesional Especializado	2	9	Sin Rango	9,610.00	4,881.00
CF21859	Coordinador de Profesionales Dictaminadores	2	8	Sin Rango	9,499.00	4,728.00
	Técnico					
	Técnico					
CF33892	Técnico Superior	2	7	Sin Rango	9,389.00	4,298.00
CF33938	Analista Técnico	2	6	Sin Rango	9,279.00	3,657.00
CF33892	Técnico Superior	3	7	Sin Rango	9,693.00	4,704.00

El presente tabulador se regirá por las siguientes reglas de aplicación.

1.- El presente tabulador consigna los sueldos y salarios mensuales brutos que deberán asignarse a los trabajadores.



Ramo: 8-Agricultura y Desarrollo Rural

Unidad RJI-Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables

Vigencia a partir 1 de Enero de 2024

AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

- 2.- Los sueldos y salarios que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida.
- 3.- La modificación a la estructura de puestos y tabulador de sueldos y salarios, así como el número de plazas en cada puesto nivel sólo podrá efectuarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Los incrementos sucesivos al presente tabulador de sueldos y salarios no podrán exceder en porcentaje a los que se autoricen a la curva salarial del Sector Central.
- 5.- Los sueldos y salarios consignados en el presente tabulador no incluyen prestaciones económicas, por lo que éstas deberán calcularse y ser otorgadas a partir del sueldo base tabular en los términos de las disposiciones aplicables.
- 6.- El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponden al personal operativo de este tabulador se aplicará sujetándose a los términos del Decreto que, en su caso emita para tales fines el Ejecutivo Federal.
- 7.- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios deberá ser cubierto con los recursos del órgano Desconcentrado y en apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos vigente.